

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, y como quiera que obra constancia de remisión por parte del demandado de la contestación de la demanda que presento, a la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º, con lo que se entenderá surtido el traslado de las excepciones presentadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 17 FEB 2021

Interlocutorio N° 86 /

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA MELBA RIASCOS CAICEDO Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C. G. del P. en concordancia con el artículo 368 ib ídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al profesional de derecho MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.494.966 de Armenia y portador de la tarjeta profesional N° 108.909 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, al tenor del poder allegado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por aviso de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del Proceso, a partir del día 14 de septiembre de 2020, y por contestada la demanda.

TERCERO: Se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el despacho estime pertinentes de la siguiente manera:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE MARÍA MELBA RIASCOS CAICEDO Y OTROS:

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte activa con el escrito de demanda.
- b) **OFICIOS:** OFÍCIESE a la FISCALÍA 50 LOCAL DE BUENAVENTURA VALLE, para que remita copia en físico y digital, de todo lo actuado dentro de la investigación seguida por el punible delito de homicidio culposo en accidente de tránsito junto con certificación de su estado actual. Tramítese dicha solicitud directamente por la parte, para que se aporte dentro de los 30 días siguientes a esta providencia y con traslado a la contraparte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:

- a) **DOCUMENTALES:** TÉNGASE en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte pasiva con el escrito de contestación de la demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a los señores CESAR URRUTIA ESCOBAR, MARÍA MELBA RIASCOS CAICEDO, para que absuelvan interrogatorio de parte que se les formularán.

Se niega orden de interrogatorio contra los menores TANIA LISETH URRUTIA RIASCOS, WURIMAR SANTIAGO, SEBASTIÁN y DIEGO FERNANDO URRUTIA RIASCOS, porque si bien son parte dentro del proceso, al ser menores de edad, dentro del presente trámite actúan a través de sus representantes legales, de ahí que para obtener la confesión que se busca con esta prueba, deberá ser recaudada a través del interrogatorio que se haga a través de estos.

3. PRUEBAS CONJUNTAS:

- a) **TESTIMONIALES:** RECÍBASE la declaración del agente de tránsito, señor **CARLOS MONTAÑO**, con el fin de que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos; las convenciones plasmadas en el informe de Tránsito, coordinadas geográficas y el juicio de valor, que lo llevó a determinar la hipótesis que reseñó (109 para el vehículo 002).

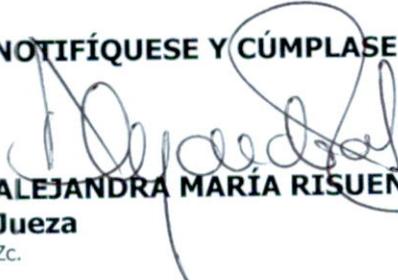
Se recibe igualmente, el testimonio del señor **JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ PERAFAN**, conductor del vehículo denominado por el informe de tránsito como vehículo N° 2.

CUARTO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **3 de junio de 2021** a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser posible, se dictará sentencia. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, por lo que es necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes que deberán concurrir a la fecha y hora indicada, con los testigos solicitados y aquí decretados, e informar las direcciones electrónicas de todos los intervinientes que se requiera sean convocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza
Zc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali, <u>7 8 FEB 2021</u>	en la fecha, este
auto se notificó por anotación en ESTATOS	
Nº <u>15</u> ./	
El secretario, 	
JULIÁN B. GALINDO RODRÍGUEZ	